



Resolución de Recursos Humanos

Nº 035 - 2022-GRA/GRCA-OA-ARH

VISTOS:

El expediente Nº 2901130, que incluye el Informe Nº 407-2022-GRA/GRCA-OA-ARH, de fecha 21 de junio del 2022, el mismo que tiene como proveído de la oficina de Administración - que se continúe con el trámite correspondiente - respecto a la solicitud presentada de la trabajadora **YSELA KATHERINE VARGAS NUÑEZ**

CONSIDERANDO:

Que, la trabajadora YSELA KATHERINE VARGAS NUÑEZ, mediante escrito de fecha 01 de Marzo del 2022 - solicita la Regularización y Pago de devengados del beneficio ordenado en Proceso de Acción de Cumplimiento (*Fondo de Estímulo – 80% RDR*), desde el **01 de setiembre de 2007** en adelante – y otros beneficios que supuestamente le fueron otorgados - desde que se le reconoció como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente dentro de los alcances del D.L. Nº 276,

Que, de la revisión del expediente presentado – se advierte de la Sentencia Judicial Nº 533-2016-4JETT de fecha 26 de mayo del 2015- que en la parte Resolutiva - declara *FUNDADA la demanda interpuesta por Ysela Katherine Vargas Núñez, en contra del GRCA*, en consecuencia - se declaró *la invalidez de los contratos CAS suscritos a la posterioridad a la incorporación de la actora al ámbito de la protección de la Ley Nº 24041, reconociendo su calidad de trabajadora contratada (dentro de los alcances del D.L. Nº 276) - para labores permanentes desde el inicio de su relación laboral*.

Que, así mismo de la Sentencia de Vista Nº 946-2017—3SL, señala en su parte resolutiva Confirmar la Sentencia Judicial Nº 533-2016-4JETT, además declara nulo el acto de despido producido en contra de la actora

Que, de la lectura de los documentos judiciales antes citados, se advierte que estas sentencias han resuelto - reconocer el vínculo laboral con la trabajadora, sin embargo ninguna de las dos (02) sentencias judiciales - ha precisado que se le abone los pagos de sueldo - anteriores a la emisión de la sentencias, vale decir - desde el 2007 a la fecha, de hecho se ha establecido en la Sentencia de primera instancia de fecha 23 de julio del 2016 - que la trabajadora demandante se encuentra protegida por los alcances de la Ley Nº 24041, concerniente a esta Ley, en su artículo 1º- se señala: *"que los trabajadores que realizan labores de naturaleza permanente - no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto legislativo Nº 276"*. además para el ingreso a la carrera administrativa - la Ley de Bases



Resolución de Recursos Humanos

Nº 035 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

de la Carrera Pública - ha establecido en su Artículo 15º lo siguiente: "Que, la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable", por consiguiente, la trabajadora no pudo haber adquirido tal condición - desde el momento que ingreso a laborar, quiere decir desde setiembre del 2007.

Que, respecto al cumplimiento de lo establecido por las sentencias antes mencionadas- se emitió la Resolución de Recursos Humanos Nº 014-2018-GRA/GRTC-OA-URH, de fecha 06 de febrero del 2018, la misma que resolvió : "Reponer provisionalmente a doña Ysela Katherine Vargas Nuñez hasta en tanto se cumpla su ingreso a la Administración Pública mediante concurso correspondiente tal cual el D.L. Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público. Asimismo, reconocer provisionalmente como trabajadora contratada por la 276 desde el inicio de su relación laboral hasta en tanto se regularice mediante concurso de méritos".

Que, bajo ese contexto - el encargado de Registro y Control, ha emitido el Informe Escalafonario Nº 075-2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. informando que la condición laboral de la servidora es de Empleado contratado, en mérito a la reposición de puesto laboral ordenada por la Sentencia Nº 533 -2016-2JETT y con el cargo de carrera de Técnico Administrativo y nivel remunerativo STA , según la Resolución de Recursos Humanos Nº 158-2018-GRA/GRTC-OA-ARH, finalmente, tiene como tiempo de servicios 04 años 04 meses y 14 días.

Que, respecto a la regularización de pagos, la encargada de Remuneraciones - ha emitido el Informe Nº 220 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. de fecha 23 de mayo del 2022, mediante el cual ha informado, que a la trabajadora Ysela Katherine Vargas Nuñez, se le ha venido abonando las planillas de Refrigerio y Movilidad , Bono Alimentario e Incentivo Laboral desde JUNIO 2018, así mismo - ha informado que respecto al cumplimiento de lo ordenado por el 11º Juzgado Civil, a través de la Resolución Nº 360-2020 de fecha 13 de julio del 2020, mediante el cual ha requerido a la parte demandada – Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, para que proceda a dar cabal cumplimiento a la Sentencia Nº 237-98, esto es abonar el íntegro del 80% de los Recursos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a todo el personal en actividad, incluyendo a la peticionante, a quien se le deberá incluir en la Planilla complementaria de cumplimiento de cosa juzgada - 80% RDR, en ese sentido - se ha informado que la mencionada planilla denominada - Planilla Complementaria de Cosa Juzgada - se le ha venido abonando desde JULIO



Resolución de Recursos Humanos 000143

Nº 035 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

2020, es importante precisar que en la Resolución N° 360-2020 - no establece que se abone el pago de devengados a los beneficiados.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a los documentos señalados no es posible declarar la procedencia de la solicitud de la trabajadora - por cuanto - de la lectura de las sentencias judiciales, tanto de primera, como de segunda instancia, no se ha reconocido expresamente - el pago de devengados desde la fecha que ingreso a laborar a esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, así tampoco ha reconocido el pago de devengados - la Resolución N° 360- 2020, la misma que solo ha requerido - incluir a la actora en la Planilla Complementaria de Cumplimiento de Cosa Juzgada.

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, así también por la Ley de Procedimientos Administrativos Generales y bajo la conformidad de la R.G.R. N° 008-2022-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre la regularización y pago de devengados del beneficio ordenado en proceso de cumplimiento del expediente N° 03566-2001-0-0401-JR-CI-07, desde setiembre 2007 en adelante - presentada por la servidora pública **YSELA KATHERINE VARGAS NUÑEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CUMPLASE** con notificar la presente resolución al interesado con las formalidades de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los

08 AGO 2022

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES-G.R.A.

ABOG. MIRIAM GUTIERREZ ROMERO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC